

N° Decreto: 396491
N° Expediente: 01450-2020-TCE
Fecha del Decreto: 13/08/2020

Aplicación de Sanción contra LOPEZ MACEDO JOEL seguida por MINISTERIO DE LA PRODUCCION por art. 50.1. j) presentar documentos falsos o adulterados, según proceso de selección /-- de adquisición/ Orden de Servicio N° 0002636 -2019 del 05.07.2019, para la “Contratación de servicios de apoyo en la coordinación para la entrega de servicios empresariales del Centro de atención al emprendedor (CAE) en la cámara de comercio de Gamarra, en el marco de los objetivos estratégicos y líneas de acción del Programa Nacional Tu Empresa”, al ítem ***** Postor/Contratista : LOPEZ MACEDO JOEL
Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Serán Notificadas las siguientes partes:
LOPEZ MACEDO JOEL
MINISTERIO DE LA PRODUCCION

EXPEDIENTE N° 1450/2020.TCE

Jesús María, trece de agosto de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, contra el señor **LOPEZ MACEDO JOEL (con R.U.C. N° 10804587751)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **LOPEZ MACEDO JOEL (con R.U.C. N° 10804587751)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, presunto documento falso o adulterado, en el marco de la cotización de la Orden de Servicio N° 0002636 -2019 del 05.07.2019, para la “Contratación de servicios de apoyo en la coordinación para la entrega de servicios empresariales del Centro de atención al emprendedor (CAE) en la cámara de comercio de Gamarra, en el marco de los objetivos estratégicos y líneas de acción del Programa Nacional Tu Empresa”, consistente en:

N°	Documento falso o adulterado:	Se sustenta en:
1	Constancia de trabajo de fecha 31 de diciembre de 2018 a favor del señor JOEL LÓPEZ MACEDO, emitido por la empresa ODISEC VENMER S.A.C.	a) Informe N° 00000043-2020-PRODUCE/OA del 18.02.2020 a través del cual el Ministerio de la Producción indicó, lo siguiente: “(…) I. ANTECEDENTES: “(…) <i>1.3 Como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR presentó entre los</i>

		<p>documentos necesarios para la contratación respectiva, copia de la Constancia de Trabajo de fecha 31 de diciembre de 2018 supuestamente expedida por la empresa ODISEC VENMER S.A.C. a fin de acreditar su experiencia laboral mínima de dos (02) años ocupando cargos de jefatura o supervisión (punto 7.3 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2636-2019 emitida a su favor).</p> <p>1.4 Con fecha 05 de julio de 2019, se emitió el documento de la referencia c) a favor del PROVEEDOR por un monto ascendente a S/ 4,000.00 (...).</p> <p>1.5 En el marco de las acciones de verificación posterior efectuadas por la Entidad, mediante el documento de la referencia b), esta Oficina, solicitó a la empresa ODISEC VENMER S.A.C., confirmar la veracidad y exactitud del contenido de la Constancia de Trabajo de fecha 31 de diciembre de 2018, supuestamente expedida por la empresa ODISEC VENMER S.A.C., en mérito a la contratación entre el PROVEEDOR y dicha Entidad, el mismo que fue presentado por el PROVEEDOR con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los Términos de Referencia del servicio (...).</p> <p>1.6 A través del documento de la referencia a) recibido por la Entidad (Oficina de Abastecimiento) el señor Cesar Raul Pacheco Yañez, Gerente General de ODISEC VENMER S.A.C., absolvió la solicitud formulada por esta Oficina indicando lo siguiente:</p> <p>“(...) cumplimos con informar que la Constancia de Trabajo presentada por el Sr. Joel López Macedo con DNI N° 80458775 no fue redactada ni emitida por nuestra Empresa; ya que el señor en mención no ha prestado servicios para nuestra representada (...).”</p>
--	--	---

		<p>(sic).</p> <p>b) Escrito del 08.01.2020 del señor Cesar Raul Pacheco Yañez, Gerente General de la empresa ODISEC S.A.C. a través del cual indicó lo siguiente:</p> <p>“(...)</p> <p><i>Mediante la presente cumplimos con informar que la Constancia de Trabajo presentada por el Sr. Joel Macedo con DNI 80458775 no fue redactada ni emitida por nuestra Empresa; ya que él Señor en mención no ha prestado servicios para nuestra representada.</i></p> <p>(...)”.</p> <p>(sic).</p>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** al señor **LOPEZ MACEDO JOEL (con R.U.C. N° 10804587751)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
2. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad (con Registro N° 7658): Téngase por autorizada** a la persona designada por la recurrente, para que acceda a la lectura del presente expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en

el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 00000057-2020-PRODUCE/OGA y Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad (ambos con Registro N° 7658), que adjunta el Informe N° 00000043-2020-PRODUCE/OA, presentados el 30.07.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el 30.07.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCION**, puso en conocimiento que el señor **LOPEZ MACEDO JOEL (con R.U.C. N° 10804587751)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado, supuesto documento falso o adulterado en la cotización de la Orden de Servicio N° 0002636 -2019 del 05.07.2019, para la “Contratación de servicios de apoyo en la coordinación para la entrega de servicios empresariales del Centro de atención al emprendedor (CAE) en la cámara de comercio de Gamarra, en el marco de los objetivos estratégicos y líneas de acción del Programa Nacional Tu Empresa”, originando con ello el presente expediente.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documento falso o adulterado, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **LOPEZ MACEDO JOEL (con R.U.C. N° 10804587751)**, por supuesta responsabilidad al haber

presentado como parte de su oferta documento falso o adulterado, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la citada Ley.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, trece de agosto de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal